



Ministerio de  
**Desarrollo Social**  
Fondo de Desarrollo Social

*Lieda Monica Aracely Cap*  
Subdirectora Administrativa  
Fondo de Desarrollo Social



Oficio Ref. UAJ/0236-2024/MAAC/jag

Guatemala, 16 de abril 2024

Señores

Unidad de Información Pública

Fondo de Desarrollo Social

Ministerio de Desarrollo Social

Estimados:

De manera atenta me dirijo a ustedes con el objeto de Responder al oficio número SDA-435-2024 de fecha 15 de abril de 2024, enviado a esta Unidad de Asesoría Jurídica, el cual contiene solicitud de justificación detallada de por qué no aplica, o no ha tenido movimiento en los numerales **16, 17, 24, 25 y 29** de la **Ley de Acceso a la Información Pública**, dichos numerales se detallan a continuación:

**LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, Decreto No. 57-2008.

**Artículo 10. "Información Pública de Oficio.** Los sujetos obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado: (...)

**16.** La información relacionada a los contratos, licencias o concesiones para el usufructo o explotación de bienes del Estado;

**17.** Los listados de las empresas precalificadas para la ejecución de obras públicas, de venta de bienes y de prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluyendo la información relacionada a la razón social, capital autorizado y la información que corresponda al renglón para el que fueron precalificadas; (...)







Ministerio de  
**Desarrollo Social**  
Fondo de Desarrollo Social

*Licda. Mónica Aracely Cap*  
Subdirectora Administrativa  
Fondo de Desarrollo Social



24. En caso de las entidades públicas o privadas de carácter internacional, que manejen o administren fondos públicos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionadas únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos;

25. En caso de las entidades públicas no gubernamentales o de carácter privado que manejen o administren fondos públicos deben hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos; (...)

29. Cualquier otra información que sea de utilidad o relevancia para cumplir con los fines y objetivos de la presente ley.”

En virtud del análisis realizado a los numerales 16, 17, 24, 25 y 29 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto No. 57-2008, arriba indicados, y al tenor de lo estipulado en el ACUERDO GUBERNATIVO 129-2013 de fecha 7 de marzo de 2013:

**Artículo 1. “Creación del Fondo.** Se crea el Fondo Social denominado FONDO DE DESARROLLO SOCIAL adscrito al Ministerio de Desarrollo Social, con el objeto de administrar los bienes, derecho y obligaciones que le sean trasladados por el Fondo Nacional para la Paz –FONAPAZ- y su unidad ejecutora de Proyectos en Liquidación y el cumplimiento de sus fines. Asimismo, la ejecución de programas y proyectos relacionados con el desarrollo social.”

**Artículo 3. “Objeto del Fideicomiso.** El objeto del Fideicomiso será la administración e inversión de los bienes, derechos y obligaciones absorbidas del Fondo Nacional para la Paz, así como recursos financieros asignados para la ejecución de programas y proyectos con carácter reembolsable y no reembolsable del Fondo Social denominado Fondo de Desarrollo Social.”







Ministerio de  
**Desarrollo Social**  
Fondo de Desarrollo Social

*Licda. Mónica Aracely Cap*  
Subdirectora Administrativa  
Fondo de Desarrollo Social



Derivado de lo anterior y de acuerdo con lo que preceptúan las normas arriba citadas, se le indica lo siguiente:

- a. Artículo 16: no aplica y no ha tenido movimiento dicho numeral, debido a que el Fondo de Desarrollo Social no ha otorgado ni otorga contratos, licencias o concesiones para el usufructo o explotación de bienes del Estado.
- b. Artículo 17: no aplica y no ha tenido movimiento dicho numeral, debido a que el Fondo de Desarrollo Social no utiliza un listado de empresas precalificadas para la ejecución de obras públicas, de venta de bienes y de prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- c. Artículo 24: no aplica y no ha tenido movimiento dicho numeral, debido a que el Fondo de Desarrollo Social es una entidad pública de carácter nacional, cuyas funciones, atribuciones y obligaciones no poseen un carácter internacional.
- d. Artículo 25: no aplica y no ha tenido movimiento dicho numeral, debido a que el Fondo de Desarrollo Social es una entidad pública gubernamental.
- e. Artículo 29: no ha tenido movimiento dicho numeral, debido a que cualquier información de utilidad o relevancia para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Ley de Información Pública, ya se publica en los otros numerales del artículo 10.

Atentamente,

*Maria de los Angeles Ayala Casti*  
Licda. María de los Angeles Ayala Casti  
Subdirectora de la Unidad de Asesoría Jurídica  
Fondo de Desarrollo Social

C.C. Archivo